

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de octubre de 2019, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del suministro municipal del agua potable y de depuración, cuyo texto se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse, a partir del día 1 enero 2020:

ORDENANZA FISCAL Nº T-08

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE DEPURACIÓN

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) Y 20.4R) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable y por la prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y también constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable y depuración.

ARTICULO 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5°.- Cuota tributaria. 1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. 2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes para viviendas y suministro industrial:

AGUA POTABLE:

Cuota Fija de Abastecimiento: 15,00 €/Trimestre y abonado

Cuota Variable Bloque 1º (de 0 a 10 m³): 0,34 €/m³

Cuota Variable Bloque 2º (de 11 a 20 m³): 0,45 €/m³

Cuota Variable Bloque 3º (de 21 m³ en adelante): 0,56 €/m³

DEPURACIÓN:

Cuota Fija de Depuración: 15,94 €/Trimestre y abonado

Cuota Variable Depuración: 0,40 €/m³

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior. C) Los derechos de acometida se fijan en 87 euros. D) Se establece la obligación de prestar fianza de 150 euros, en los enganches nuevos que afecten el pavimento o el acerado de la vía pública, que será devuelta a los doce meses previa comprobación de la reposición efectuada.

ARTICULO 6°.- Obligación de pago. 1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad. 2.- La Tasa se cobrará mediante recibos en cuotas. 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá cobrarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

ARTICULO 7°.- Exenciones y bonificaciones No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las establecidas por normas de rango legal.

ARTICULO 8°.- Infracciones y sanciones. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre del 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2020, una vez sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva. Permaneciendo inalterables el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



resto de los términos contenidos en la Ordenanza. Lo que se hace público, a los efectos oportunos. Córdozar, 20 de diciembre de 2019.- El Alcalde.

Anuncio número 4218

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>